

2325018
AUTO No. 7318
2256758 S

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER16808** del 27 de mayo de 2003, la señora **ESTELA PULIDO**, en su condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA**, identificado con Nit 800.030.002, presentó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, visita técnica al arbolado urbano, ubicado en espacio privado, en la autopista Medellín No 103 B 24, de la localidad (10) engativa, de este Distrito Capital.

Que mediante auto No 788 del 3 de junio de 2003, el DAMA, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA**, identificado con Nit 800.030.002, para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el concepto técnico SAS N° 4649 del 18 de julio de 2003 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio privado, de la autopista Medellín No 103 B 24, de la localidad (10) engativa, de este Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1488 del 20 de octubre de 2003, se autorizó al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA**, identificado con Nit 800.030.002, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio privado, autopista Medellín No 103 B 24, de la localidad (10) engativa, de este Distrito Capital. E igualmente el valor de compensación se estableció en **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte.,(\$798.692,00)** equivalentes a 891 IVPS.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 4 de noviembre de 2003, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 12 de noviembre de la misma anualidad.



Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 05886 del 08 de abril de 2010, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No. 1488 del 20 de octubre de 2003, correspondientes a la tala como medida de compensación en el momento de la visita no se aportó la consignación por este concepto como tampoco por concepto de evaluación y seguimiento.

Que como obra en el recibo No 761187 – 348239 (folio 122) dentro del expediente se evidencia el pago por concepto **COMPENSACION**, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$798.692)**.

Que como obra en el recibo No 470703 - 55905 (folio 2) dentro del expediente se evidencia el pago por concepto **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, por un valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$15.900)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-03-668**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este



sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-668**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA**, identificado con Nit 800.030.002, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la autopista Medellín No 103 B 24, de la localidad (10) engativa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

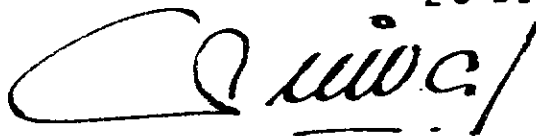
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA**, identificado con Nit 800.030.002, a través de su representante legal el señor **WILMER ENRIQUE RUBIO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.442.164 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, en la calle 80 No 103 B 25 (dirección nueva), en la de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **23 DIC 2011**



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.
1ª REVISIÓN: DRA. RUTH A. CORTES RAMIREZ
2ª REVISIÓN COORDINADORA: DRA. SANDRA R. SILVA GONZALEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.S
EXPEDIENTE: DM-03-03-668.





Bogotá DC

Señor (a)
WILMER ENRIQUE RUBIO MERCADO
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 y 6 II ETAPA
Calle 80 # 103 B-25 (dirección nueva)
Tel: 4428251
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-03-668

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.7318 del 23 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto